CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 233/2005, de 25 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la realización de trabajos de explotación en la concesión minera "Pilones I", nº 9.948-I, en el término municipal de Albalá.

Se ha solicitado de la Consejería de Economía y Trabajo por D. Francisco Javier Gaztelu y García de Paredes actuando en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "General de Canteras de Granitos, S.L." como titular de la Concesión de Explotación Minera "Pilones I" nº 9.948-l en el término municipal de Albalá de la provincia de Cáceres, a través del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, tal y como establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos necesarios para la realización de trabajos de explotación en dicha concesión.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y por virtud de los cuales el otorgamiento de una Concesión de Explotación así como la aprobación del proyecto de explotación y de los Planes iniciales y anuales de labores llevarán implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La Concesión de Explotación Derivada "Pilones I" nº 9.948-10 que ocupa una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Albalá de la provincia de Cáceres para recursos de la Sección C) —granito— fue otorgada mediante Resolución de 16 de octubre de 2001 de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas a favor de la sociedad "General de Canteras de Granito, S.L".

Para abordar la explotación del yacimiento de granito existente en esta Concesión de Explotación, "General de Canteras de Granito, S.L", mediante escritura pública formalizada en Trujillo el día I de agosto de 2001 compró la finca rústica en cuestión, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Montánchez a favor de la empresa, al folio 153 del tomo 646 del archivo. Libro 44 del Ayuntamiento de Albalá, finca nº 11.348, inscripción 4ª. No obstante con fecha 14 de noviembre de 2001, Dª Damiana Catalina Pérez Pérez ejercitó ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Cáceres la acción de retracto sobre la finca donde la sociedad

estaba desarrollando los trabajos correspondientes a la Concesión de Explotación "Pilones I", demanda que fue estimada, otorgándose Escritura Pública de compraventa el 10 de marzo de 2005 a favor de la interesada. Ello motivó que resultara imposible prever con anterioridad la necesidad de expropiar unos terrenos en los que el concesionario de la explotación minera ya venía realizando sus trabajos en el ejercicio de un título de propiedad legítimo, desplazado posteriormente por el derecho de retracto ejercido, el cual no se hallaba anotado en el correspondiente registro.

Todo lo anterior motivó que hubiese que tramitarse la petición de expropiación forzosa de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas y el Reglamento General para su aplicación en relación con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y sometida aquella a información pública, se presentan alegaciones por Da Damiana Catalina Pérez Pérez solicitando se deje sin efecto el procedimiento expropiatorio.

No obstante y a pesar de las alegaciones presentadas, se considera justificada la urgente ocupación, ya que la sociedad no dispone de otros terrenos para continuar los trabajos de explotación lo que motiva la imperiosa necesidad de ocupar de forma inmediata, a través de este procedimiento de expropiación la finca en cuestión. La no ocupación de la parcela por el procedimiento de urgencia provocaría graves daños y perjuicios tanto a la empresa como a sus trabajadores, proveedores y clientes: extinción de puestos de trabajo directos que prestan sus servicios en la explotación, viéndose afectados asimismo los puestos de trabajo indirectos relacionados con dichas actividades como transportistas, empleados de fábrica, técnicos...; quebranto económico para los proveedores de la empresa, buena parte de los cuales son empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura con la repercusión económica y social tanto a nivel local como regional que ello implicaría; difícil situación económico-financiera en la que se queda la empresa ya que la explotación de la concesión es su única actividad, viéndose impedida para hacer frente a las obligaciones financieras que tiene con terceros; incumplimiento de los compromisos comerciales de suministro de granito que se extrae como consecuencia de los trabajos, y que se lleva a cabo a través del contrato de suministro en exclusiva con Granitos de los Pedroches, S.L. y los perjuicios que se depararían a esta empresa, que tiene una fábrica de elaboración de granito instalada en Ruanes, cuyos trabajadores se verían asimismo indirectamente afectados. Por todo ello, no se considera adecuada la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario de expropiación, ya que ello implicaría una paralización de la actividad de la empresa excesivamente prolongada, con las repercusiones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 2005.

DISPONGO:

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios de los terrenos necesarios para la realización de trabajos de explotación en la Concesión Minera "PILONES I" Nº

9.948-l, en el término municipal de Albalá, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los terrenos objeto de expropiación por el procedimiento que aquí se declara, son los que pormenorizadamente se encuentran detallados en la solicitud y Plan de Labores existente al efecto y que a continuación se describen:

T°ÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° FINCA	SUPERFICIE	CLASE CULTIVO	PROPIETARIO	DOMICILIO
Albalá	El Hocino	11.348	12,58 has.	Pasto y labor con encinas	Da Damiana Catalina Pérez Pérez y D. Pedro Pérez Mellen	C/ Calvario, 49 10187 ALBALA.

Dado en Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 235/2005, de 25 de octubre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Tiétar, en el término municipal de Talayuela.

La pedanía de Tiétar del municipio de Talayuela pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Talayuela, en sesión plenaria de fecha 10 de septiembre del 2002, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de constitución de Entidad Local Menor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y su exposición al público lo que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 187, de fecha 1 de octubre del 2002, constando en el expediente certificación expedida al efecto, en la que se hace constar que durante el plazo de 30 días siguientes a la

publicación no se han producido reclamaciones, así como la posterior remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Tiétar, en el término municipal de Talayuela.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA